

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 624/2013 DE LA COMISIÓN

de 27 de junio de 2013

por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 32/2000 del Consejo en lo referente al nuevo contingente arancelario de la Unión consolidado en el GATT para las preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte, asignado a los Estados Unidos de América

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 32/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios consolidados en el GATT y de otros contingentes arancelarios comunitarios, por el que se definen las modalidades de corrección o adaptación de los citados contingentes y se deroga el Reglamento (CE) n° 1808/95 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9, apartado 1, letra b), primer guion,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión 2013/125/UE ⁽²⁾, el Consejo aprobó el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América, de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, sobre la modificación de las concesiones en las listas de la República de Bulgaria y Rumanía en el contexto de su adhesión a la Unión Europea.
- (2) El Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América prevé nuevos contingentes arancelarios anuales en relación con determinadas preparaciones alimenticias.
- (3) El Reglamento (CE) n° 32/2000 procedía a la apertura y al establecimiento del modo de gestión de los contingentes arancelarios de la Unión consolidados en el GATT destinados a ser utilizados siguiendo el orden cronológico de su fecha de declaración en aduana.
- (4) Para cerciorarse del origen de los productos, conviene tener en cuenta las medidas de control establecidas por las autoridades competentes de los Estados Unidos de

América y disponer que se exija en la importación el certificado de origen expedido por estas últimas, de conformidad con los artículos 55 a 65 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario ⁽³⁾.

- (5) Con vistas a la aplicación del nuevo contingente arancelario previsto en el Acuerdo en forma de Canje de Notas, es preciso modificar el Reglamento (CE) n° 32/2000.
- (6) Habida cuenta de que el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América, de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, sobre la modificación de las concesiones en las listas de la República de Bulgaria y Rumanía en el contexto de su adhesión a la Unión Europea entrará en vigor el 1 de julio de 2013, el presente Reglamento de Ejecución debe aplicarse a partir de la misma fecha.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) n° 32/2000 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2013.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de junio de 2013.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 5 de 8.1.2000, p. 1.

⁽²⁾ DO L 69 de 13.3.2013, p. 4.

⁽³⁾ DO L 253 de 11.10.1993, p. 1.

ANEXO

En el anexo I del Reglamento (CE) n° 32/2000, se añade al cuadro la línea siguiente:

«09.0096	2106 90 98		Otras preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte, contingente asignado a los Estados Unidos de América	Del 1 de julio al 30 de junio	1 550 toneladas	EA (*) (**)
----------	------------	--	--	-------------------------------	-----------------	-------------

(*) La mención "EA" significa que los productos están sometidos a la percepción de un "elemento agrícola" fijado en virtud del Reglamento (CEE) n° 2658/87.

(**) El beneficio del contingente arancelario se supeditará a la presentación de un certificado de origen expedido por las autoridades competentes de los Estados Unidos de América conforme a lo dispuesto en los artículos 55 a 65 del Reglamento (CEE) n° 2454/93.»